

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Boletín Oficial



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 2 de Agosto de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 2 de Abril d. 1839*.)

Eulogio Benayas.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Nicolás Suárez Cantón, Director general de Correos.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION.

Florencio Rodríguez Vaamonde

SECCION SEGUNDA:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Num. 15.

El Sr. Director de la Estación Te

legráfica de esta capital, con fecha 8 del actual me comunica lo siguiente:

«Las estaciones que a continuación se insertan se abren para el servicio de la correspondencia privada en el interior del Reino el dia 12 del corriente mes y el 15 para el internacional.»

Servicio limitado.

Mieres, Villena, Úbeda.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para su debida publicidad.

Guadalajara 10 de Mayo de 1863.

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Eulogio Benayas.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Nº. 16.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 30 de Abril próximo pasado, se ha servido adjudicar a los rematantes por el valor de las subastas las fincas siguientes:

A. D. José María Medrano, vecino de esta capital, en 13.010 rs. vn. un cañamar en término de Zorita de los Canes, perteneciente al Estado como procedente del clero, número 12779 del inventario.

Al mismo, en 3.510 rs. otro cañamar en el mismo término y de igual procedencia, número 12781 del inventario.

Al mismo, en 6.010 rs. vn. otro cañamar en id. de id., núm. 12782 del inventario.

Al mismo, en 4.560 rs. otro cañamar en id. de id., núm. 12783 del inventario.

Al mismo, en 1.610 rs. vn. otro cañamar en id. de id., núm. 12785 del inventario.

A. D. Marcelino Junquera, de la misma vecindad, rematante en Pastrana, en 6.220 reales un cañamar en el mismo término de Zorita de los Canes, y de la indicada procedencia, número 12780 del inventario.

Al mismo, en 3.430 rs. vn. otro cañamar en id. de id., núm. 12784 del inventario.

Al mismo, en 4.010 rs. vn. otro cañamar en id. de id., núm. 12785 del inventario.

Al mismo, en 6.030 rs. otro cañamar en id. de id., núm. 12787 del inventario.

Al mismo, en 6.230 rs. otro cañamar en id. de id., núm. 12788 del inventario.

Al mismo, en 2.000 rs. vn. otro cañamar en el propio término y de igual procedencia, número 12791 del inventario.

Al mismo, en 420 rs. vn. una tierra en id. de id., núm. 12797 del inventario.

Al mismo, en 16.110 rs. vn. un cañamar en id. de id., núm. 12799 del inventario.

Al mismo, en 7.010 rs. vn. otro cañamar en id. de id., núm. 12803 del inventario.

Al mismo, en 20.010 rs. vn. otro cañamar en id. de id., núm. 12806 y 12807 del inventario.

Al mismo, en 10.010 rs. vn. otro cañamar en id. de id., núm. 12811 del inventario.

Al mismo, en 12.000 rs. vn. otro cañamar en id. de id., núms. 12812 y 12813 del inventario.

Al mismo, en 6.620 rs. vn. otro cañamar en id. de id., núm. 12817 del inventario.

A. D. Alejandro Huerta, vecino de Almonacid de Zorita, en 3.000 rs. vn. otro cañamar en el propio término de Zorita de los Canes,

y de la expresada procedencia, núm. 12783 del inventario.

Al mismo en 3.500 rs. vn. otro cañamar en id. de id., núm. 12801 y 12803 del inventario.

A. D. Manuel Pérez Domínguez, vecino de Almonacid de Zorita, en 4.790 rs. un cañamar en término del mismo pueblo de Zorita de los Canes, de la citada procedencia, núm. 12790 del inventario.

A. D. José Ortiz López, vecino de Madrid y rematante en esta capital, en 1.200 rs. vnu. otro cañamar en el expresado término y de igual procedencia, núm. 12792 del inventario.

Al mismo, en 1.200 rs. otro cañamar en id. de id., núm. 12793 del inventario.

Al mismo, en 2.240 rs. otro cañamar en el propio término y de igual procedencia, núm. 12794 del inventario.

A. D. Joaquín de las Heras, vecino de esta ciudad, en 1.000 rs. una tierra en el citado término de Zorita de los Canes, de la indicada procedencia, núm. 12796 del inventario.

Al mismo, en 931 rs. un olivar en el propio término y de la citada procedencia, núm. 12802 del inventario.

A. D. Ciriaco Pérez, vecino de esta capital, en 550 rs. una tierra en el mismo término de Zorita de los Canes, de la propia procedencia, núm. 12798 del inventario.

Al mismo, en 832 rs. otra tierra en id. id., núm. 12810 del inventario.

A. D. Pascasio Rojo, vecino de Zorita de los Canes, en 2.300 rs. un olivar en término del mismo pueblo, y de la expresada procedencia, núm. 12800 del inventario.

Al mismo, en 7.800 rs. un cañamar en id. de id., núm. 12808 del inventario.

A. D. Andrés Sandoval, vecino de Almonacid de Zorita, en 850 rs. una tierra en el propio término de Zorita de los Canes, de igual procedencia, núm. 12809 del inventario.

A. D. Antero López, vecino de Zorita de los Canes, en 3.060 rs. un cañamar en la Veaguilla, en dicho término, de la repetida procedencia, núm. 12814 del inventario.

A. D. José Parra Duque, vecino de Almonacid de Zorita, en 40.000 rs. un cañamar en término del citado pueblo de Zorita de los Canes, núm. 12815 del inventario.

A. D. Cipriano Rojo, vecino de Zorita de los Canes, en 33.000 rs. una tierra en igual término y de la misma procedencia, núm. 12816 del inventario.

A. D. Natalio Torres, vecino de Zorita de los Canes en 4.203 rs. una casa en la calle

Real del mismo pueblo, núm. 2 y 164 del inventario, del Clero.

A. D. Leonida la Torre, de la misma vecindad, en 2.049 rs. un pajar en la calle de la Castillo, en la propia villa, procedente del Estado como del Clero, núm. 165 del inventario.

A. D. Gil Lopez, de la misma vecindad, en 1.701 rs. otro pajar en la Ladera del Castillo, de la misma villa y de igual procedencia, núm. 166 del inventario.

A. D. Juan Magro, de la propia vecindad, en 848 rs. un pajar o cueva en la estriación del Castillo en dicha villa y de la misma procedencia, núm. 167 del inventario.

A. D. Bartolomé Alcocer, de la misma vecindad, en 692 rs. un pajar, sito en la estriación del Castillo, en la propia villa y de la citada procedencia, núm. 168 del inventario.

A. D. Cándido Domingo, vecino de esta capital, en 3.000 rs. una casa en la calle de Ma-

gaña, núm. 10, de la villa de Marchamalo, perteneciente al Estado como procedente de Cle-

tro, núm. 844 del inventario.

A. D. Ignacio de las Heras, vecino de esta capital, en 811 rs. una viña en término de la villa de Galápagos, perteneciente al Estado como procedente del Clero, núm. 34047 del inventario.

Al mismo, en 5.000 rs., una tierra en di-

cho término y de igual procedencia, número 34138 del inventario.

Al mismo, en 5.110 rs., otra tierra en idem

de id., núm. 34183 del inventario.

A. D. Demetrio de las Heras, vecino de Galápagos, en 132 rs., una tierra en término de la propia villa y de igual procedencia, núm. 34048 del inventario.

Al mismo, en 10.001 rs., otra tierra en idem

de id., núm. 34052 del inventario.

Al mismo, en 11.260 rs., una tierra en el

mismo término y procedencia, núm. 34053 del inventario.

Al mismo, en 2.000 rs., otra tierra en idem

de id., núm. 34062 del inventario.

Al mismo, en 310 rs., otra tierra en idem

de idem, núm. 34078 del inventario.

Al mismo, en 810 rs., otra tierra en idem

de idem, núm. 34079 del inventario.

Al mismo, en 1.010 rs., otra tierra en idem

de id., núm. 34148 del inventario.

Al mismo, en 4.510 rs., otra tierra en idem

de id., núm. 34163 del inventario.

Al mismo, en 1.410 rs., otra tierra en idem

de id., núm. 34167 del inventario.

A. D. Martín Torija, vecino de Galápagos, en 8,031 rs., una tierra en término del citado

pueblo y de la expresada procedencia, número 34059 del inventario.

Al mismo, en 3.504 rs., otra tierra en idem, núm. 34067 del inventario.

Al mismo, en 800 rs., otra tierra en idem, núm. 34146 del inventario.

Al mismo, en 803 rs., otra tierra en idem, núm. 34169 del inventario.

A D. Julian Montalvo, vecino de Galápagos, en 1.503 rs., otra tierra en término del mismo pueblo y de la expresada procedencia, núm. 34073 del inventario.

Al mismo, en 1.701 rs., otra tierra en idem, núm. 34139 del inventario.

Al mismo, en 15.000 rs., otra tierra en idem, núm. 34143 del inventario.

Al mismo, en 1.303 rs., otra tierra en idem, núm. 34144 del inventario.

A D. Benigno Calleja, vecino de Galápagos, en 5.801 rs., otra tierra en término del referido pueblo y de igual procedencia, número 34076 del inventario.

Al mismo, en 1.251 rs., otra tierra en idem, núm. 34038 del inventario.

Al mismo, en 1.002 rs., otra tierra en idem, núm. 34141 del inventario.

Al mismo, en 76 rs., otra tierra en idem, núm. 34162 del inventario.

A D. Alfonso Henestrosa, vecino de Madrid y remanante en esta capital, en 2.000 rs., otra tierra en término de la citada villa de Galápagos, de la referida procedencia, número 34137 del inventario.

A D. Eladio Martínez, vecino de Galápagos, en 1.000 rs., otra tierra en el mismo pueblo y de la expresada procedencia, número 34471 del inventario.

A D. Juan Lopez y Lopez, vecino de El Casar de Talamanca, en 1.030 rs., una tierra en el mismo término y de la referida procedencia, núm. 34036 del inventario.

Al mismo, en 600 rs., otra tierra en el propio término y de la referida procedencia, número 34037 del inventario.

Al mismo, en 2.501 rs., otra tierra en Santa Catalina, en dicho término y procedencia, núm. 34039 del inventario.

Al mismo, en 1.321 rs., otra id. en dicho término y de la propia procedencia, número 34040 del inventario.

Al mismo, en 800 rs., una viña en idem, núm. 34041 del inventario.

Al mismo, en 2.608 rs., otra tierra en idem, núm. 34043 del inventario.

Al mismo, en 233 rs., otra viña en idem, núm. 34.044 del inventario.

Al mismo, en 3.101 rs., otra tierra en idem, núm. 34046 del inventario.

Al mismo, en 731 rs., otra id. en idem, de la misma procedencia, núm. 34049 del inventario.

Al mismo, en 200 rs., otra id. en idem, núm. 34050 del inventario.

Al mismo, en 1.610 rs., una tierra en idem, núm. 34051 del inventario.

Al mismo, en 3.012 rs., otra id. en idem, núm. 34054 del inventario.

Al mismo, en 4.000 rs., otra id. en idem, de dicha procedencia, núm. 34055 del inventario.

Al mismo, en 3.000 rs., otra id. en idem, de la misma procedencia, núm. 34056 del inventario.

Al mismo, en 4.110 rs., otra tierra en el mismo término y de dicha procedencia, número 34057 del inventario.

Al mismo, en 1.500 rs., otra id. en idem, núm. 34058 del inventario.

Al mismo, en 1.700 rs., otra id. en idem, núm. 34060 del inventario.

Al mismo, en 1.600 rs., otra id. en idem, núm. 34061 del inventario.

Al mismo, en 4.730 rs., otra id. en idem, núm. 34063 del inventario.

Al mismo, en 2.001 rs., otra tierra en idem, núm. 34064 del inventario.

Al mismo, en 300 rs., otra id. en idem, núm. 34065 del inventario.

Al mismo, en 9.100 rs., otra tierra en idem, núm. 34066 del inventario.

Al mismo, en 1.523 rs., otra id. en idem, núm. 34068 del inventario.

Al mismo, en 1.001 rs., otra id. en idem, núm. 34069 del inventario.

Al mismo, en 1.450 rs., otra id. en idem, núm. 34070 del inventario.

Al mismo, en 1.012 rs., otra id. en idem, núm. 34071 del inventario.

Al mismo, en 3.201 rs., una tierra en idem, núm. 34072 del inventario.

Al mismo, en 520 rs., otra tierra en idem, núm. 34074 del inventario.

Al mismo, en 3.100 rs., otra id. en idem, número 34075 del inventario.

Al mismo, en 221 rs., otra tierra en idem, núm. 34077 del inventario.

Al mismo, en 901 rs., otra id. en idem, núm. 34140 del inventario.

Al mismo, en 1.001 rs., otra id. en idem, número 34142 del inventario.

Al mismo, en 50 rs., otra id. en idem, núm. 34156 del inventario.

Al mismo, en 53 rs., otra id. en idem, núm. 34157 del inventario.

Al mismo, en 41 rs., otra id. en idem, núm. 34158 del inventario.

Al mismo, en 102 rs., otra id. en idem, núm. 34161 del inventario.

Al mismo, en 171 rs., otra tierra en dicho término y de la misma procedencia, número 34164 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 3 de Mayo de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.
Eulogio Benayas.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se servirán dar sus órdenes á los depositarios respectivos de su Municipio para que antes del dia 20 del presente mes se presenten á satisfacer en la Tesorería de Hacienda pública las cantidades que se demuestra son en deber por el 20 por 100 de Propiedades del primer trimestre del presente año; bien entendido, que de no verificarlo así, se procederá á la expedición de premios que esta Administracion quiere evitar.

Ra. céntis.

Alaminos.	58 65
Alcocer.	2.288 20
Aleas.	200
Almiruete.	28
Algar.	428 43
Algora.	288 07
Atienza.	42 95
Brihuega.	2.277 18
Bujarrabal.	25
Bustares.	34 26
Cantalojas.	28
Cañamares.	217 80
Carrascosa de Tajo.	15
Casar de Talamanca.	1.200
Casas de San Galindo.	40
Caspueñas.	523 80
Cabambilas del Campo.	262 72
Centenera.	95
Cerezo.	151 60
Chicharón del Rey.	25 60
Escariche.	40
Fuencemillan.	210
Fuentelagüera.	160
Fuentelsaz.	37 20
Gárgoles de Abajo.	400
Gárgoles de Arriba.	28 60
Gascuña.	800
Guijosa.	43 60
Hueva.	670 06
Humanes.	43 40
Imón.	169 67
Lupiana.	14 20
Luzaga.	70
Luzon.	80
Madrigal.	10 05
Mantiel.	2 80
Marchamalo.	47 56
Masegos.	65
Medranda.	160
Mondejar.	23 07
Moratilla de los Meleros.	87 80
Mudux.	144 80

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

D. N. N., vecino de...

entero del anuncio publicado con fecha de 28 de Abril de 1863 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Paredes, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

Al mismo, en 1.523 rs., otra id. en idem, número 34068 del inventario.

Al mismo, en 1.001 rs., otra id. en idem, número 34069 del inventario.

Al mismo, en 9.100 rs., otra tierra en idem, núm. 34066 del inventario.

Al mismo, en 300 rs., otra id. en idem, núm. 34065 del inventario.

Al mismo, en 9.100 rs., otra tierra en idem, núm. 34066 del inventario.

Al mismo, en 1.523 rs., otra id. en idem, número 34068 del inventario.

Al mismo, en 1.001 rs., otra id. en idem, número 34069 del inventario.

Al mismo, en 9.100 rs., otra tierra en idem, núm. 34066 del inventario.

Al mismo, en 300 rs., otra id. en idem, núm. 34065 del inventario.

Al mismo, en 9.100 rs., otra tierra en idem, núm. 34066 del inventario.

Al mismo, en 1.523 rs., otra id. en idem, número 34068 del inventario.

Al mismo, en 1.001 rs., otra id. en idem, número 34069 del inventario.

Al mismo, en 9.100 rs., otra tierra en idem, núm. 34066 del inventario.

Al mismo, en 300 rs., otra id. en idem, núm. 34065 del inventario.

Al mismo, en 9.100 rs., otra tierra en idem, núm. 34066 del inventario.

Al mismo, en 1.523 rs., otra id. en idem, número 34068 del inventario.

Al mismo, en 1.001 rs., otra id. en idem, número 34069 del inventario.

Al mismo, en 9.100 rs., otra tierra en idem, núm. 34066 del inventario.

Al mismo, en 300 rs., otra id. en idem, núm. 34065 del inventario.

Al mismo, en 9.100 rs., otra tierra en idem, núm. 34066 del inventario.

Al mismo, en 1.523 rs., otra id. en idem, número 34068 del inventario.

Al mismo, en 1.001 rs., otra id. en idem, número 34069 del inventario.

Al mismo, en 9.100 rs., otra tierra en idem, núm. 34066 del inventario.

Al mismo, en 300 rs., otra id. en idem, núm. 34065 del inventario.

Al mismo, en 9.100 rs., otra tierra en idem, núm. 34066 del inventario.

Al mismo, en 1.523 rs., otra id. en idem, número 34068 del inventario.

Al mismo, en 1.001 rs., otra id. en idem, número 34069 del inventario.

Al mismo, en 9.100 rs., otra tierra en idem, núm. 34066 del inventario.

Al mismo, en 300 rs., otra id. en idem, núm. 34065 del inventario.

Al mismo, en 9.100 rs., otra tierra en idem, núm. 34066 del inventario.

Al mismo, en 1.523 rs., otra id. en idem, número 34068 del inventario.

Al mismo, en 1.001 rs., otra id. en idem, número 34069 del inventario.

Al mismo, en 9.100 rs., otra tierra en idem, núm. 34066 del inventario.

Al mismo, en 300 rs., otra id. en idem, núm. 34065 del inventario.

Al mismo, en 9.100 rs., otra tierra en idem, núm. 34066 del inventario.

Al mismo, en 1.523 rs., otra id. en idem, número 34068 del inventario.

Al mismo, en 1.001 rs., otra id. en idem, número 34069 del inventario.

Al mismo, en 9.100 rs., otra tierra en idem, núm. 34066 del inventario.

Al mismo, en 300 rs., otra id. en idem, núm. 34065 del inventario.

Enero de 1862, este municipio ha acordado la enajenación de 17 fanegas 3 celemenes y 3 cuartillos de trigo existentes en el Pósito nacional de esta villa; cuya enajenación tendrá efecto el primer día festivo posterior al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial, y ante el Ayuntamiento en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta de diez a doce de su mañana.

Gualda 30 de Abril de 1863.—El Presidente, Catalino Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campillo de Ranas.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles que comenzará a regir en el año económico, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días, a contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro del cual los contribuyentes en este distrito municipal pueden presentar las reclamaciones de agravios que crean oportunas; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídas por más justas que sean.

Campillo de Ranas 2 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Juan Blas Serrano.—El Secretario, Francisco Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuna.

Para la rectificación del amillaramiento que la Junta pericial ha de formar, se hace indispensable que los propietarios así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones al Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial; teniendo entendido que el que no lo efectuare en el término presijido, sufrirá el perjuicio á que por su morosidad diere lugar.

Loranca de Tajuna 3 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Vctoriano Ortiz.—Por su mandado.—Jacinto Murcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Val de San García.

El amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el próximo año económico, se halla rectificado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que pueda consultarse por los contribuyentes en él comprendidos de este pueblo, como del de Cifuentes, Ruquilla, Huertos, Moranchel, Olmeda del Extremo y Torrecuadrada de los Valles, á cuyos Alcaldes les suplico le den toda publicidad al presente anuncio luego que lo reciban.

El Val de San García 3 de Mayo de 1863.—El Presidente del Ayuntamiento, Agustín del Rey.—El Secretario, Casto Oter.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

El amillaramiento de la riqueza por la cual ha de repartirse la contribución de inmuebles del año económico, que da principio en 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1864, está concluido en este distrito municipal, y por consiguiente de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que le vea el que guste en término de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el Boletín oficial y pueda hacer la reclamación que crea oportunua; pasado dicho término ninguna se oída por más justa que parezca.

Humanes 4 de Mayo de 1863.—El Presidente, Agustín Mateo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Dámaso Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Según órden de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, el dia

24 del corriente mes tendrá efecto en esta villa y hora de las doce de su mañana en las Casas consistoriales la subasta de los cajones vacíos existentes en la Administración de Estancadas de la misma, que a continuación se expresan, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 50.

Cajones de cedro de cigarros habanos; 10 á 1 real.

Id. de peninsulares de segunda; 6 á 4 reales.

Id. de comunes; 23 á 3 reales.

Id. de picados en paquetes; 160 á 2 reales.

Id. de cigarros de papel; 72 á 1 real.

Id. de tabacos picados en latas; 3 á 4 reales.

Id. de pólvora; 12 á 3 reales.

Brihuega 4 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Fernando Sepúlveda y Lucio.

JUNTA DIOCESANA DE TOLEDO.

Aprobadas por Real orden de 7 de este mes las obras para la reparación de la Iglesia parroquial de Mohernando, presupuestadas en la cantidad de 118.345 rs. 50 cént., sin incluirse en dicha suma los gastos del desmonte del órgano ni los honorarios de Arquitectos, cuyo pago no es de cuenta del contratista de aquellas, esta Junta ha señalado para el remate público de las mismas el dia 20 del próximo Mayo á la hora de las once de su mañana, celebrándose en esta ciudad ante los Señores Vocales, Presidente y Secretario en el local de su oficina (piso bajo, segundo patio del Palacio Arzobispal), y simultaneamente en Guadalajara, á cuyo partido corresponde dicho pueblo, ante el Sr. Juez de primera instancia, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras estarán de manifiesto en ambos puntos insinuados para los que gusten enterarse de su contenido.

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se pone á continuación, y que ha de acompañar á cada pliego un documento que acredite en forma haber depositado el que la firme en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de Rentas de la provincia de Guadalajara ó de Toledo la cantidad de 11.835 rs.; el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fincase el remate.

Toledo 30 de Abril de 1863.—El Presidente, Celestino de Mier.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N. vecino de ... n.º ... piso informado del plan y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación de la Iglesia parroquial de Mohernando, me comprometo á realizarla por la cantidad de ... (expresandola por letra) sujetándome absolutamente á dicho plan y pliego de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado).

Junta encargada de la construcción de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.

El Brigadier D. Francisco Canaleta de Morales, Jefe de la primera brigada de la primera división de infantería del primer ejército y distrito, y Presidente de la expresada Junta.

Hace saber: que en virtud de la Real orden de 4 de Marzo del presente año, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos 4.000 pares de borceguies y 4.000 bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia se convoca para la subasta, que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 7 de Junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor general del primer ejército y distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al

3 pliego de condiciones y modelo de proposición que se acompaña.

— Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de , enterado del pliego de condiciones para la contrata de 4.000 pares de borceguies y 4.000 bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é islas adyacentes; conforme en todo con el referido pliego y tipos, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes:

Por cada par de borceguies tantos reales tantos cént.

Por cada bolsa de aseo completa tantos rs tantos cént.

Presentando la carta de pago del depósito de los 20.000 rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condición 3.º para garantizar esta proposición y afianzar el contrato.

Madrid de de 18

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construcción de los efectos del vestuario y equipo que a continuación se expresan para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia 7 de Junio del año actual, ante la Junta encargada de la construcción de vestuarios para dichos depósitos.

1.º Los efectos que han de construirse son:

4.000 pares de borceguies de primera y segunda talla por mitad, siendo de segunda los iguales al tipo.

4.000 bolsas de aseo completas y compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.º Los modelos de todos estos efectos aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construcción y admisión de los efectos expresados en la condición anterior, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, y podrán verse desde la publicación del presente en el referido local de Santo Tomás todos los días no feriados, desde las doce á la una de la mañana.

3.º Para tomar parte en el remate se depositarán 20.000 rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego firmada por el proponente.

4.º La cantidad depositada de que habla la condición tercera será, no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado si su proposición no fuese admitida; y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta corte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso.

5.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir más ni retirar las presentadas principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de las garantías prevenidas, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fueren superiores al precio límite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el Sr. Presidente del Tribunal de subasta después de leídas las indicadas proposiciones.

6.º Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causare efecto su proposición.

7.º Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las explicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y explicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

8.º Si entre las proposiciones presentadas hubiere dos ó mas iguales y admisibles, considerarán sus autores entre si, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados efectos. Cerrada la licitación el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultare mas ventosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.º En el caso que resulten dos ó mas proposiciones dentro del precio límite que diere lugar á operaciones para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operación, dentro del cual se publicará la más ventajosa.

10. El contratista deberá entregar el todo de los efectos contratados en dos plazos: el primero á los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación de la subasta, y el segundo dentro del mes siguiente.

11. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que más le convenga, con tal de que llene la condición de entregar los efectos en lo que se le designen.

12. El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, cargue y descargue, así como también los derechos Reales, Municipales, ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de los efectos en los puntos que se les designe será de su cuenta.

13. Los efectos serán precisamente reconocidos por una comisión receptora de un Jefe y dos Capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinados aquellos, con asistencia del Jefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibírlos.

14. Si del referido examen por la Comisión receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de los efectos entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitan General del distrito donde tuviere lugar la presentación de aquellos.

15. El importe de los efectos que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos, como documentos definitivos después que recaiga la aprobación de la Junta que interviene en la adquisición por contrata de las referidas prendas.

16. Si el rematante ó rematantes no cumpliesen las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando además prohibida á los mismos solicitar prórrogas para la construcción, á que no se accederá bajo ningún pretexto.

17. La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaigan la Real aprobación.

18. Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

